

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 438 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0039056

Señores

Sergio Nicolás Pinzón Medina y Pablo Antonio Acero Amaya

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidenció lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 28 de abril de 2025, Sergio Nicolás Pinzón Medina y Pablo Antonio Acero Amaya presentaron solicitud de registro de la marca MAYAKI (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 30,35,39 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1066 de fecha 08 de mayo de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencian inconsistencias respecto a la denominación contenida en la solicitud.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que eliminara lo consignado en la casilla “*Alcance del derecho*”, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1066 de fecha 08 de mayo de 2025, para así requerir al solicitante con el fin de que elimine lo consignado en la casilla “*Alcance del derecho*” toda vez que lo mencionado en dicha casilla no forma parte de lo protegido, ya que únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la descripción de productos y/o servicios.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

¹ 43: Servicios de restaurante y bar.

Oficio N° 438 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0039056

- **Algunos servicios no se encuentran reivindicados correctamente**

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI se incorporaron servicios: “*Compra, venta, comercialización de productos a base de café, así mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general*” que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”.

Asimismo, se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine lo consignado en la casilla “*Alcance del derecho*” toda vez que lo mencionado en dicha casilla no forma parte de lo protegido, ya que únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° 438 9 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0039056

DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

